



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0184
RADICADO N° 2022-00082-00

En la acción de tutela promovida por ISAMAR CARTAGENA MONTOYA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que tiene 25 años, y padece actualmente limitaciones cognitivas, dificultad en el lenguaje en razón a las patologías de hipoacusia neurosensorial severa bilateral con mayor compromiso en frecuencias aguda, indica que el 10 de julio de 2017 y 29 de agosto de 2021, se practicó exámenes audiológicos, señala que además sufre de ataques de ansiedad, agresividad, pánico, dolores a nivel dorsal izquierda, fosa iliaca derecha intensidad 5/10 acompañado de problemas de postura, dificultad para la marcha, entumecimiento en extremidades inferiores, problemas de miopía y astigmatismo, por lo que no labora y se encuentra excluida de la fuerza laboral, según examen ocupacional que se realizó de manera particular.

Afirma que el mes de agosto de 2021 fue remitida a evaluación de pérdida de capacidad laboral por parte de PROTECCIÓN S.A., toda vez que su madre solicitó garantía estatal de pensión mínima de vejez, asimismo, el 13 de noviembre de 2021 fue calificada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, calificación frente a la cual, el 29 de diciembre de 2021, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación para que la JUNTA REGIONAL remitiera el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, previo pago de honorarios por parte de PROTECCIÓN S.A. quien manifestó el 14 de febrero de 2022 que había pagado los honorarios a la JUNTA NACIONAL, sin embargo, a la fecha no se ha remitido el expediente a esta, por lo que considera vulnerados los derechos de petición, debido proceso administrativo, integridad física, salud e igualdad. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene a la JUNTA NACIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ proceder a resolver el recurso instaurado el 29 de diciembre de 2021, con el fin de que se de una respuesta por escrito, clara, congruente y de fondo.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

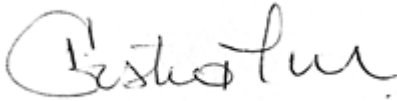
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ISAMAR CARTAGENA MONTOYA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 056 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de abril de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

